



# RESOLUCIÓN № 12815 20 de septiembre del 2022



"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 626 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

#### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>2</sup> y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 626 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002666 del 19 de julio de 2018,** modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. Acuerdo No. 20181000002666 DEL 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <a href="https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general">https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general</a>.

El día 23 de noviembre del año 2021 se expidió la Resolución CNSC No. 12629, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73764, PROCESO DE SELECCIÓN No. 626 DE 2018 - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa"

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002666 DEL 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
73764	1	1127388600	EDWIN FERNANDO BEJARANO BELTRAN
Justificación			

"Al revisar las certificaciones allegadas se identifica que no hay experiencia relacionada con la requerida en los requisitos mínimos, toda vez que toda la experiencia trata de redes eléctricas lo cual no tiene absolutamente ninguna relación con los sistemas de la información."

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002666 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 327 del 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 73764** ofertado en el **Proceso de Selección No. 626 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ÉLEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Continuación Resolución 12815 de 20 de septiembre del 2022 Página 2 de 7

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 626 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole a cada uno de los inscritos, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril del 2022<sup>4</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (08) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, el señor EDWIN FERNANDO BEJARANO BELTRAN ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

#### 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002666 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente." (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 626 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

#### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002666 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de

conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022. <sup>5</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento'

Continuación Resolución 12815 de 20 de septiembre del 2022 Página 3 de 7

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 626 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 626 del 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002666 DEL 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002446 del 14 de marzo 2019

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 73764**, ofertado por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
73764	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	6	PROFESIONAL
REQUISITOS				

**Propósito:** Participar en el desarrollo de sistemas de información, gestión y administración de la infraestructura tecnológica ubicada en los data center principal y alterna y la gestión tecnológica que implemente la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

#### Funciones:

- 1. Participar en la administración de las bases de datos existentes en sus diferentes versiones utilizadas para soportar los aplicativos y que usan dicha plataforma, con base en los procedimientos establecidos.
- Administrar las copias de respaldo de los diferentes sistemas de información de la Entidad mediante la plataforma de backups -NetBackup- en la última versión con que cuente la Entidad, teniendo en cuenta los parámetros definidos.
- 3. Participar en la administración y soporte del software de nómina de empleados con que cuente la Entidad, atendiendo a los requerimientos existentes.
- 4. Brindar soporte en la administración y gestión de la plataforma BIZAGI, de forma oportuna y eficiente.
- 5. Administrar y dar soporte técnico al software de: Administración Documental, aplicaciones Web de: Sistema de Quejas y Reclamos SQR, Certificaciones en Línea y Kioskos, los cuales residen en los servidores principales, además de responder por la realización del soporte técnico a la gestión y administración de la plataforma tecnológica disponible para la telefonía, conforme a los lineamientos definidos.
- 6. Administrar los servidores tecnología Intel y Sparc (con sistemas operativos Windows Server, Solaris y Linux), san de almacenamiento y switches de san, de acuerdo a los protocolos definidos, ubicados en los data center de producción y contingencia
- 7. Elaborar estudios de conveniencia y oportunidad para la adquisición de tecnologías o servicios, análisis y calificación de técnica de las propuestas, y Supervisar los contratos a nivel técnico que le sean delegados por la administración, conforme a los lineamientos establecidos.
- 8. Participar en la planeación, programación, organización, ejecución y el control de las actividades del Grupo de Informática, con base en los procedimientos existentes.
- 9. Participar y contribuir al cumplimiento de la política, planes, programas y objetivos del Sistema Integrado de Gestión (SG-SST, Medio Ambiente y Calidad), así como informar incidentes, accidentes, presunta enfermedad laboral, peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
- 10. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo

#### Requisitos:

- **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería Eléctrica y Afines.
- **Experiencia:** Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE EDWIN FERNANDO BEJARANO BELTRAN:

El elegible en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 21 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

- "(...) En respuesta a la solicitud de exclusión realizada por la comisión de personal, considero que **no es procedente** debido a que **desconoce las funciones profesionales desarrolladas en las certificaciones** allegadas para participar del proceso de selección meritocrático, en las cuales se puede evidenciar que si tienen relación con las siguientes funciones definidas para el cargo.
- 1. Participar en la administración de las bases de datos existentes en sus diferentes versiones utilizadas para soportar los aplicativos y que usan dicha plataforma, con base en los procedimientos establecidos. Aplica para la certificación 1 y 2 en las cuales se evidencia administración de bases de datos de proyectos específicos "bases de datos meteorológicos ideam...Certf1. Administrar datos de redes eléctricas reportados por lo sistemas de protección y control...Certf2.

Continuación Resolución 12815 de 20 de septiembre del 2022 Página 4 de 7

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 626 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

- 2. Administrar las copias de respaldo de los diferentes sistemas de información de la Entidad mediante la plataforma de backups -NetBackup- en la última versión con que cuente la Entidad, teniendo en cuenta los parámetros definidos.
  - Aplica para la certificación 1 y 2, en las cuales implican la realización de copias de seguridad de la información de los sistemas administrados
- 3. Participar en la administración y soporte del software de nómina de empleados con que cuente la Entidad, atendiendo a los requerimientos existentes.
  - Aplica para la certificación 1 y 2, en las cuales implican el desarrollo de aplicaciones, siendo actividades similares
- 4. Brindar soporte en la administración y gestión de la plataforma BIZAGI, de forma oportuna y eficiente. Aplica para la certificación 1 y 2, en las cuales implican soporte en la administración y gestión en diferentes plataformas de gestión siendo actividades similares
- 5. Administrar y dar soporte técnico al software de: Administración Documental, aplicaciones Web de: Sistema de Quejas y Reclamos SQR, Certificaciones en Línea y Kioskos, los cuales residen en los servidores principales, además de responder por la realización del soporte técnico a la gestión y administración de la plataforma tecnológica disponible para la telefonía, conforme a los lineamientos definidos
  - Aplica para la certificación 1 y 2, en las cuales implican soporte en la administración y gestión en diferentes plataformas de gestión siendo actividades similares
- 6. Administrar los servidores tecnología Intel y Sparc (con sistemas operativos Windows Server, Solaris y Linux), san de almacenamiento y switches de san, de acuerdo a los protocolos definidos, ubicados en los data center de producción y contingencia
  - Aplica para la certificación 1 y 2, en las cuales implican administrar servidores para almacenar información propias de las actividades desarrollas y son equivalentes.
- 7. Elaborar estudios de conveniencia y oportunidad para la adquisición de tecnologías o servicios, análisis y calificación de técnica de las propuestas, y Supervisar los contratos a nivel técnico que le sean delegados por la administración, conforme a los lineamientos establecidos.
  - Aplica para la certificación 1,2 y 3, estas actividades se desarrollan en las tres certificaciones debido a que son necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos por cada cargo, para el tema de supervisión técnica de contratos aplica certificación 2.
- 8. Participar en la planeación, programación, organización, ejecución y el control de las actividades del Grupo de Informática, con base en los procedimientos existentes.

  Aplica para la certificación 1,2 y 3, en las cuales se desarrolla el conducto regular de acuerdo a los manuales de funciones
- 9. Participar y contribuir al cumplimiento de la política, planes, programas y objetivos del Sistema Integrado de Gestión (SG-SST, Medio Ambiente y Calidad), así como informar incidentes, accidentes, presunta enfermedad laboral, peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
  - Aplica para la certificación 1,2 y 3, debido a que los empleados de toda empresa deben dar cumplimiento a la política, planes, programas y objetivos del Sistema Integrado de Gestión (SG-SST, Medio Ambiente y Calidad), así como informar incidentes, accidentes, presunta enfermedad laboral, peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
- 10. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo
  - Aplica para la certificación 1,2 y 3, debido a que se debe realizar las funciones que pese a que no estén claramente definidas se han delegadas por un jefe inmediato.

Por lo anterior considero que se debe dar firmeza a la lista elegible al cargo presentado por la cnsc, Anexo certificaciones (...)".

# 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE EDWIN FERNANDO BEJARAN BELTRAN.

OPEC	POSICION EN LISTA	NOMBRE	
73777	1	EDWIN FERNANDO BEJARAN BELTRAN	
Análisis de los documentos			

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "no hay experiencia relacionada con la requerida en los requisitos mínimos, toda vez que toda la experiencia trata de redes eléctricas lo cual no tiene absolutamente ninguna relación con los sistemas de la información", procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente.

Revisados los documentos aportados por el elegible a través de la plataforma SIMO, se avizoran incorporadas certificaciones de experiencia expedidas por parte de las Empresas ELECTROVICHADA SA ESP, la UNIDAD TECNOLOGICA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDEMINETO SUPERIOR (UNIES) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, respectivamente.

Adicionalmente, el aspirante aportó Matricula Profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines el día 28 de septiembre de 2018.

En cuanto al requisito de experiencia, es menester señalar que, en atención a la definición de la experiencia profesional, la cual se encuentra establecida en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y los Acuerdos de Convocatoria, así: "Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo".

Así como lo indicando en el artículo 18° del Acuerdo No. **20181000002666 del 19 de julio de 2018**, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es:

Continuación Resolución 12815 de 20 de septiembre del 2022 Página 5 de 7

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 626 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE	
73777	1	EDWIN FERNANDO BEJARAN BELTRAN	
Análisis de los documentos			

"(...) Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional (...)"

De la misma forma, el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 establece que:

Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.

Cabe resaltar que, para la etapa de validación de requisito mínimos, solo fue valorado el certificado expedido por la compañía ELECTROVICHADA S.A. ESP, por lo que resulta pertinente estudiar la totalidad de las certificaciones aportadas por el elegible, con el fin de establecer si el mismo cuenta o no con las exigencias definidas por el empleo.

Conforme a lo anterior se realiza el siguiente análisis:

CERTIFICADOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE	TIEMPO LABORADO ACREDITADO POR EL ASPIRANTE	ANÁLISIS TÉCNICO	
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Inicio: 15 de enero de 2018 Fin: 30 de junio de 2018.	No se logra acreditar para experiencia profesional relacionada toda vez que la misma es ejercida con anterioridad a la tarjeta profesional.  Teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 842 del 14 de octubre	
ELECTROVICHADA S.A ESP	Inicio: 28 de septiembre de 2018 Fin:28 de junio de 2019 Total tiempo laborado: 9 meses y 1 día.	de 2003, solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional  No es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia, toda vez que el tiempo evidenciado en las certificaciones aportadas por el aspirante es insuficiente al exigido por el empleo.  Aunado a ello, no se evidencia relación o similitud entre la certificación en mención y las exigidas por el empleo.	
		Teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 842 del 14 de octubre de 2003, solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente.  Aun cuando el certificado acredite que es el 9/04/2018 la fecha de	
UNIDAD TECNOLÓGICA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO SUPERIOR	Transformadores, periodo 2019-II Fecha de Inicio: 07/08/2019 Fin: 30/11/2019 IHT: 64	inicio del contrato, se debe contar a partir de la fecha de la matricula profesional, tal y como se establece en la normatividad citada.  No se logra acreditar para experiencia profesional relacionada toda vez que la misma es ejercida con anterioridad a la tarjeta profesional.  De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083	
DOCENTE	Redes de media tensión, periodo 2019-II Fecha de Inicio: 07/08/2019 Fin: 30/11/2019 IHT: 64 Redes de baja tensión,	de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, cuando certificaciones indican una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).	
	periodo 2019-II Fecha de Inicio: 07/08/2019 Fin: 30/11/2019 IHT: 64 Protecciones en redes de baja y media tensión, periodo 2019-II Fecha de Inicio: 07/08/2019 Fin: 30/11/2019	En sentido, cabe precisar que se toma como fecha de inicio el día 07 de agosto de 2019 y como extremo temporal el día 04 de septiembre de 2019, puesto de la fecha es la expedición del citado certificado.	
	IHT: 64 Inicio:07 de agosto de 2019 Fin: 04 de septiembre de 2019.  Total tiempo laborado: 28 días.		
	TOTAL TIEMPO ACREDITADO COMO EXPERIENCIA: 9 meses y 29 días.		

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester citar lo establecido el Acuerdo No. CNSC - 20181000002666 del 19-07-2018, respecto a las causales de exclusión consagradas en el artículo 10°:

Continuación Resolución 12815 de 20 de septiembre del 2022 Página 6 de 7

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 626 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE	
73777	1	EDWIN FERNANDO BEJARAN BELTRAN	
Análisis de los documentos			

"Son causales de exclusión del Concurso Abierto de Méritos, las siguientes:

- 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
- 3. No superar las pruebas del concurso.
- 4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
- 5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso. 6. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso
- 7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
- 8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.
- 9. Presentarse a la aplicación de pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 10. Obtener concepto DESFAVORABLE en el Estudio de Seguridad reglamentado en el Capítulo VII del presente Acuerdo.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Concurso Abierto de Méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar (...)".

Frente al escrito de defensa, es pertinente aclarar que, de conformidad con el artículo 18° del Acuerdo rector de Convocatoria, la verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto", de modo que, no es procedente para la Comisión Nacional, tener en cuenta los certificados de experiencia aportados con el escrito de defensa y contradicción.

Como resultado del análisis realizado se concluye que el elegible **EDWIN FERNANDO BEJARANO BELTRAN, NO CUMPLE** con el requisito de Experiencia Profesional Relacionada exigido por el empleo con **OPEC No. 73764**, toda vez que de las certificaciones aportadas por el aspirante no se logró establecer relación con las funciones del empleo ni acreditar el tiempo exigido.

Por lo anterior, el Despacho accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, por encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

## 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al elegible relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución CNSC No. 12629 del día 23 de noviembre del año 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 73764 y de la de la Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12629 del 23 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 626 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1127388600	EDWIN FERNANDO BEJARANO
		BELTRAN

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora DORIS CECILIA SABOYA, Presidente de la Comisión de Personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en la dirección de desaboya@cremil.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ibider

Continuación Resolución 12815 de 20 de septiembre del 2022 Página 7 de 7

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 626 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **DIANA MARÍA CORREA ROJAS**, Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL**, al correo electrónico: <u>talentohumano@cremil.gov.co</u>.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de septiembre del 2022

MAURICIO LIÉVANO BERNAL COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ – CONTRATISTA Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II cco.